

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00464 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 16 de diciembre de 2020 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asigno número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que ya fue puesto en conocimiento de la Sala Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Ahora bien, revisado el documento allegado como base de la ejecución, se observa que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en especial los de la claridad y exigibilidad, particulares que se miran al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada.

Obsérvese que, en el cuerpo del pagaré allegado, si bien indica una suma determinada por pagar a 204 cuotas mensuales, es decir a 17 años, inscribiéndose que la fecha de pago de la primera cuota sería el 05 de marzo de 2009, de lo que se concluye que la última cuota debería pagarse en marzo del año 2.026, empero, a numeral 11., del pagaré aportado se inscribió como vencimiento final el 06 de diciembre de 2020, data que no se acompasa la cantidad de cuotas pactadas, duplicidad de vencimientos que le resta claridad y por tanto exigibilidad diáfana a la aquí obligación pretendida, no dándose así los presupuesto expuestos en la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 30 fijado hoy 08 de abril de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

David Arturo Salcedo Valencia
Secretario ad hoc